



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A), veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 81-001-33-33-002-2014-00156-00
Demandante: José Armando Franco Parales
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
"UAESA"
Providencia: Auto resuelve solicitud de medidas cautelares

Mediante escrito del 19 de abril de 2018 el apoderado de la parte ejecutante solicita que se reitere el contenido del oficio SJSAOA No. 0082 del 2 de febrero de 2018 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, toda vez que afirma que no aparece respuesta hasta este momento (fl. 413).

Conforme a lo anterior, el Despacho negará la solicitud toda vez que mediante escrito del 19 de febrero de 2018 la Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta al requerimiento ordenado por el Despacho mediante Oficio S.J.S.A.O.A. No. 0082, esto es, materializando las medidas cautelares decretadas por el Despacho sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 410-56668 de la ejecutada, ello, de acuerdo a lo dispuesto en el auto del 15 de enero de 2018 (fls. 403-405 y 408-412).

Por otra parte, mediante escrito del 2 de octubre de 2018 la parte ejecutante solicita que se decrete el embargo y retención de la suma de treinta y cinco millones trescientos veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$35.327.949 m/cte.) que surja de la aprobación de la conciliación extrajudicial dentro del expediente con radicado No. 81-001-33-33-002-2017-00307-00. La anterior solicitud la fundamenta la parte actora con base a lo dispuesto en el artículo 593 del CGP y el procedimiento previsto en el artículo 588 ibídem (fls. 415-417).

Consideraciones

Sobre la solicitud de embargo y retención de dinero.

El artículo 588 del CGP sobre el pronunciamiento y comunicación de medidas cautelares señala lo siguiente: procedimiento para llevar a cabo esta clase de embargos se encuentra establecido en el numeral 5 del artículo 593 del CGP, que literalmente señala:

“Artículo 588. Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares.
Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.

Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.

Así mismo, el artículo 593 ibídem sobre el procedimiento para efectuar embargos y retención de sumas de dinero dispone en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

(...)”

Si bien, el numeral 5 del artículo 593 del CGP señala el procedimiento para decretar medidas de embargo y retención sobre derechos o créditos que se persiga o se tenga en otro proceso, no obstante, para efectuar embargos y las retenciones de tales derechos o créditos la norma a su tenor literal expresa que procederá siempre y cuando recaiga sobre derechos o créditos que tenga la persona contra quien se decreta el embargo y que estos se hallen en otro proceso, concediéndole a su vez la facultad de perseguir tales.

Por lo tanto, en el presente asunto la ejecutada es la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y dentro del proceso No. 81-00-33-33-002-2017-00307-00 no se evidencia que exista algún derecho o crédito a favor de esta, pues en este proceso se aprobó una conciliación extrajudicial a favor de Pablo Emilio Navas, una persona distinta a la ejecutada y es la que ostenta derechos de tipo económico dentro del proceso No. 81-00-33-33-002-2017-00307-00. Por lo tanto, no puede el Despacho embargar o retener sumas de dinero que la ejecutada debe pagar a un tercero, pues de hacerse se estaría contraviniendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP, pues tal norma solamente autoriza embargar y retener derechos y créditos que la ejecutada tenga o llegare a tener a su favor dentro del proceso.

En razón de lo anterior, se negará por improcedente la solicitud de embargo y retención efectuada por la parte ejecutante mediante memorial del 6 de octubre de 2018.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 14 de marzo de 2018, o en su defecto, la UAESA cumpla con lo dispuesto en el inciso final del numeral primero de la referida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

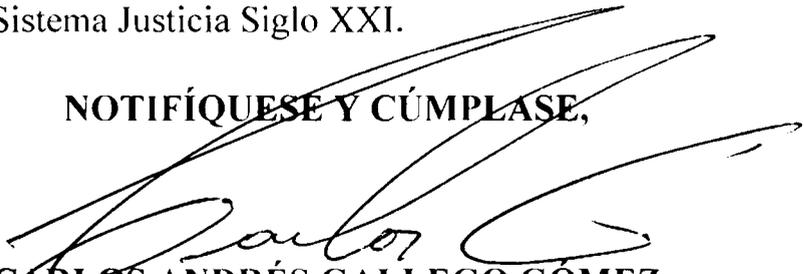
PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente la solicitud del 19 de abril de 2018 de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIÉGUESE por improcedente la solicitud de embargo y retención presentada por la parte ejecutante mediante escrito del 6 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 14 de marzo de 2018, o en su defecto, la UAESA dispóngase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral primero de la referida providencia.

CUARTO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0028. en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, primero (1º) de marzo de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria